

B.C.R.A.	30 668	Referencia Exp. N° Act. 10.628/84	1 FOLIO 654
----------	--------	---	-------------------

RESOLUCIÓN N° 214

Buenos Aires, **13 JUN 2006**

VISTO:

El presente Sumario en lo Financiero N° 668, que tramita en el Expediente N° 10.628/84, dispuesto por Resolución del Presidente del Banco Central de la República Argentina N° 1353 del 26.12.89 (fs. 523), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526, a efectos de determinar la responsabilidad del Auditor Externo Contador Público Nacional **Raúl BRENER** por su actuación en Caja de Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada, A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada, Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada, Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada y Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada, en el cual obran:

I. El Informe N° 461/711/89 del 01.12.89 (fs. 503/22), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones a fs. 1/502, que dieron sustento a las irregularidades imputadas, consistentes en:

- 1.) **Incumplimiento de pruebas sustantivas**, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo III, Capítulo I.B. -Pruebas Sustantivas Números 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55- y Capítulo II.B. -Pruebas Sustantivas Números 11, 12, 13, 14, 32, 41, 42, 44, 47, 51, 52 y 53-.
- 2.) **Incumplimiento del relevamiento y evaluación de control interno**, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo III, Capítulo I.A. -Relevamiento y Evaluación del control interno-.
- 3.) **Incumplimiento de las normas relativas a los informes de la auditoría externa**, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo IV, puntos 1, 2 y 3.

II. El involucrado en el sumario, que es el señor **Raúl BRENER**, cuyos datos personales obran a fs. 313.

III. La notificación efectuada (fs. 525/26), el auto de apertura a prueba (fs. 535/36) con su pertinente notificación (fs. 537/38), el cierre del período probatorio (fs. 628) con su respectiva notificación (fs. 629/30) y el descargo presentado por el sumariado (fs. 529/31).

CONSIDERANDO:

I. Que con carácter previo a la determinación de responsabilidad, corresponde analizar las imputaciones de autos, los elementos probatorios que las avalan y la ubicación temporal de los hechos que las motivan, los cuales han sido detectados por las inspecciones intervinientes en cinco entidades diferentes.

De la verificación de los papeles de trabajo de la auditoría externa actuante en

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	2 655
----------	--	---	-------

Caja de Crédito Martínez Soc. Coop. Ltda. (e.l.) por el ejercicio cerrado el 31.12.82 y el trimestral al 31.03.83, se constataron diversas irregularidades cuyas conclusiones han sido expuestas en el Informe N° 711/360 de fecha 20.03.84 (fs. 4/9). Los antecedentes de dicha verificación obran a fs. 1/313 de los presentes actuados.

A su vez, con motivo de la inspección efectuada por este Banco Central en A.DE.LU. Coop. de Crédito Ltda., iniciada el 13.10.83 con estudio al 30.09.83, cuyas conclusiones fueron expuestas en el Informe N° 711/137 del 31.01.84 (fs. 365/78) y complementarias a fs. 379/87, se procedió a verificar la actuación de la auditoría externa en dicha entidad respecto al trimestre cerrado el 30.09.83, desempeñada por el Dr. Raúl BRENER (Expediente N° 711/1440/83, fs. 314/87) arribándose a las conclusiones expuestas en el Informe N° 711/140 del 31.01.84 (fs. 316/18).

Efectuada una verificación de los papeles de trabajo respaldatorios de la auditoría externa actuante en Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Ltda. (e.l.) respecto del ejercicio cerrado el 31.12.86 (Expediente N° 104.295/87, fs. 388/434) desempeñada por el Dr. Raúl BRENER, se arribó a las conclusiones expuestas en el Informe N° 764/668 del 15.09.87 (fs. 388/94). Asimismo, el Informe N° 764/396 del 20.04.88 (fs. 412/13) en sus puntos V, VI, VII y VIII hace remisión a las actuaciones que se tramitan por Expte. N° 101.788/86, vinculadas con la inspección de este Banco Central a dicha entidad y que se iniciara el 05.05.86 con fecha de estudio al 30.04.86, de las que surgieron hechos y elementos acreditantes respecto de la actuación del citado profesional en relación a los estados trimestrales al 30.06.85 y al 31.03.86, y cierre de ejercicio al 31.12.85, cuyas conclusiones fueron volcadas en el Informe N° 712/613 del 06.06.86 (fs. 414/23) y que fueran referenciados también en el Informe N° 764/668 del 15.09.87 (fs. 392, punto IV. a). Por tal motivo, a fs. 414/34 se agregan fotocopias de las partes pertinentes del Expediente N° 101.788/86 vinculadas con el tema de autos.

De la verificación efectuada sobre los papeles de trabajo respaldatorios de la tareas desarrolladas por la auditoría externa en Caja de Crédito Palermo Coop. Ltda. desempeñada también por el Dr. Raúl BRENER, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31.12.86 y el trimestral al 30.09.86, se arribó a las conclusiones resultantes del Expediente N° 34.261/87 (fs. 435/70), Informe N° 764/444 del 07.07.87 (fs. 435/39).

Con motivo de la inspección efectuada en Conort Caja de Crédito Coop. Ltda., iniciada el 09.02.87 con estudio al 31.01.87 (Expediente N° 101.410/87) se analizaron los papeles de trabajo de la auditoría externa (a cargo del Dr. Raúl BRENER) correspondientes al último balance general al 31.12.86 constatándose diversas irregularidades según resulta de las conclusiones expuestas en el Informe N° 762/26 (fs. 471/82). Por tal motivo se agregan a fs. 471/501 fotocopias de las fojas del Expediente N° 101.410/87 vinculadas con el tema.

1. Que con respecto al **Cargo 1)**, incumplimiento de pruebas sustantivas, corresponde analizar cada una de las actuaciones del imputado en las mencionadas entidades.

1.1. Auditoría externa en Caja de Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada (e.l.).

Ejercicio cerrado al 31.12.82:

- La revisión sobre la razonabilidad de los ajustes e intereses devengados activos ha sido insuficiente pues se ha limitado sólo a constatar que los totales coincidieran con la contabilidad, no demostrándose la verificación de tasas, coeficientes y cálculos, tal como lo exige la normativa.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	3 FOLIO 656
----------	--	---	-------------------

Al respecto cabe ver la nota del auditor de fecha 22.02.84 (fs. 13, punto I) y Anexo Papeles de trabajo de fs. 15/29 que acompañara la misma. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 de fs. 4.

- No se ha efectuado la revisión sobre la razonabilidad del cuadro sobre "Estado de Situación de Deudores" (Form. 3827). El único elemento de trabajo aportado es una fotocopia de la fórmula correspondiente al 31.12.82 y de la Fórmula 3519 a esa misma fecha, según resulta de la nota del auditor obrante a fs. 13, punto I y Anexo de fs. 30/31. Sobre el tema cabe remitirse al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 4.
- Respecto de la evaluación de la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad, la misma no se basó en los elementos dispuestos por las normas, sino sólo utilizando la Fórmula 3827, a través de la que se verificó que el importe declarado "con riesgo de insolvencia" y "en gestión judicial" mantuviera cierta relación con el total constituido por la entidad al 31.12.82, no existiendo ningún otro elemento que determine la pertinente evaluación. A ello debe agregarse que la entidad tenía constituidas al 31.12.82 provisiones que sólo representaban el 0.7 % del total de la cartera. Ver sobre el tema la nota del auditor obrante a fs. 13, punto I y Anexo (fs. 30/31) y el Informe N° 711/360 del 20.03.84 (fs. 4/5).
- No existen papeles de trabajo vinculados con la participación selectiva en los inventarios físicos de bienes de uso y bienes diversos revaluables efectuados por la entidad y cotejo de los resultados con los registros contables, según resulta de la nota del auditor obrante a fs. 13, punto I e Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 5.
- De los papeles de trabajo aportados por el auditor externo a fs. 32/37 se desprende que no ha sido cumplimentada la revisión de la adecuada compilación de los listados de acreedores por depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera, ya que sólo existe un inventario de las cuentas de previsión (caja de ahorro) con sus respectivos saldos inmovilizados y la última hoja del listado de cómputos sobre los totales de plazo fijo. Ver nota de la auditoría externa obrante a fs. 12, punto I y Anexos de fs. 32/37. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360, fs. 5.
- La obtención de confirmaciones directas de acreedores por depósitos en Caja de Ahorro y Plazo Fijo resultó insuficiente en virtud de que para Caja de Ahorro sólo se circularizaron 14 casos, de los cuales 8 pertenecían a empleados de la entidad.

Asimismo, tanto para los depósitos en Caja de Ahorros como para Plazo Fijo, las respuestas recibidas no permitían conocer el importe que el inversionista certificó, como tampoco de que imposición se trataba, salvo aquellos casos en que se encuentra adjunta la nota que la auditoría envió a cada titular. Incluso, de los elementos existentes no surge que se hubieran practicado análisis sobre los casos en que existieron diferencias.

Lo expuesto queda corroborado con la nota del auditor de fs. 13, punto I a la que acompaña los papeles de trabajo respectivos, obrantes a fs. 24/51. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 (fs. 5/6).

- En cuanto a la revisión sobre la razonabilidad de los ajustes e intereses devengados, los papeles de trabajo aportados por el auditor (fs. 13, punto I y Anexo, fs. 66/68) no contienen pruebas que demuestren la corrección de las tasa y/o coeficientes aplicados; sólo se realizaron punteos sobre los totales que arrojaba cómputos. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 6.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	4 657
----------	--	---	----------

- De los papeles de trabajo aportados por el auditor externo en su nota de fs. 13, punto I y Anexo de fs. 69/89, se desprende que la revisión de los saldos adeudados al BCRA por adelantos, líneas de crédito, etc. no ha sido efectuada; más aún, en los redescuentos obtenidos por la entidad para atender situaciones transitorias de iliquidez, las listas de documentos presentados incluían pagarés cedidos a otras entidades para efectuar operaciones de "moneda en custodia" como se mencionará en detalle más adelante. Al 31.12.82 la entidad mantenía vigentes dos operaciones de redescuento (\$a 350 miles por 30 días y \$a 950 miles por 7 días) existiendo tres documentos en la situación descrita, sin que dicha circunstancia fuera observada por la auditoría externa. A fs. 153/55 obra fotocopia de la cesión de cartera realizada por la entidad desde el 15.12.82 al 29.12.82. Sobre el tema cabe remitirse al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 6 punto 33.

- Como ya se dijo, cabe señalar que las inspección del BCRA con fecha de estudio al 31.12.82 comprobó que entre octubre /82 y enero/83 existían documentos que formaban parte de listas presentadas a este Banco Central para su redescuento, los que previamente se encontraban cedidos a otras entidades y viceversa, según se desprende del Informe de Inspección N° 711/1259 de fecha 23.09.83 (fs. 170, 4to. párrafo) y del Informe de propuesta sumarial N° 431/133 del 31.08.88 (fs. 182, Cargo 6). Asimismo, a fs. 189/211 obran fotocopias de las operaciones de cesión efectuadas entre febrero/82 y enero/83 y a fs. 212/15 obran fotocopias de los listados de documentos presentados al BCRA para su redescuento correspondiente al período octubre/82 - enero/83 (los documentos pertinentes se identifican con subrayado).

De lo aquí expuesto el auditor no ha dejado constancia en sus papeles de trabajo ni ha formulado ninguna observación.

- En relación a la obtención de informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y a la revisión de la contabilización de las adecuadas provisiones por aquellas contingencias que correspondan, sólo obra en sus papeles de trabajo fotocopia de la Fórmula 3827 (Estado de Situación de Deudores), de lo cual se concluye que este control no ha sido cumplimentado, especialmente si se considera que el tema se refiere al código 340000 de la Fórmula 3826 (Provisiones) y no a la cuenta "Provisiones por Riesgo de Incobrabilidad".

Al respecto ver los papeles de trabajo acompañados por el auditor en su nota de fs. 13, punto I, Anexo (fs. 30) e Informe N° 711/360 del 20.03.84 (fs. 6/7).

- De los elementos aportados por la auditoría externa (fs. 13 y 76) se constató que no ha sido evaluada la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad, ya que sólo se efectuó un control de los pagos efectuados por adelantado de los seguros existentes (ver Informe N° 711/360, fs. 7).

- No ha sido efectuada la revisión sobre el razonable cumplimiento de las normas del BCRA respecto al cómputo de efectivo mínimo, inmovilización de activos, pasivos financieros, fraccionamiento del riesgo crediticio, límites máximos de otorgamiento de créditos, etc.; ya que no existen entre los papeles de trabajo elementos que acrediten dicho control. Los únicos elementos de trabajo aportados por el auditor han sido las Fórmulas 3000 (Efectivo Mínimo), 2965 (Activos Inmovilizados) y 2966 (Relación de Depósitos y otras obligaciones) de diciembre/82, según resulta de su nota de fs. 13, punto I y Anexo (fs. 77/79). Cabe señalar también que en la Fórmula 3000 (Estado de Efectivo Mínimo) se computaron operaciones de "moneda en custodia" aún cuando éstas por su naturaleza no debieron ser incluidas. Al respecto se remite al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 7.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	5 FOLIOS 658
----------	--	---	-----------------

- No existían papeles de trabajo sobre la revisión del cumplimiento, por parte de la entidad, de las disposiciones de los artículos 28 y 29 de la Ley 21.526 (Operaciones prohibidas y limitadas), de lo que se concluye que dicho control no ha sido efectuado. Al respecto ver nota de la Auditoría obrante a fs. 13, punto I donde manifiesta que no localiza elementos de trabajo sobre el tema e Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 7.

- No se ha ponderado la razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad, ya que no constan en los papeles de trabajo elementos de los que surja un análisis de las variaciones entre meses dentro del ejercicio y respecto del anterior, como tampoco pruebas globales de intereses, ajustes, cargas sociales sobre remuneraciones, etc. La única tarea efectuada por la auditoría externa consistió en volcar las variaciones producidas en las cuentas correspondientes en cada mes del ejercicio, según se desprende de los papeles de trabajo cuyas fotocopias obran a fs. 80/119.

Asimismo, de dichos elementos también se desprende que no se ha realizado el cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de aquellas cuentas que tengan variaciones anormales entre meses dentro del ejercicio o respecto del anterior, sin justificativo alguno, o diferencias significativas en las pruebas globales efectuadas, tal como lo exigen las normas de auditoría.

Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 7 y a los elementos de trabajo obrantes a fs. 80/119.

- No ha sido efectuado el control respecto de la registración en cuentas de orden de los saldos no utilizados correspondientes a documentos redescontados, hecho que se vincula con la prueba sustantiva nro.33, que tampoco cumplió adecuadamente.

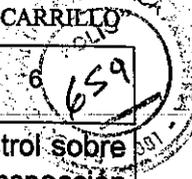
Lo expuesto queda corroborado al no existir ningún elemento de trabajo que acredite su realización, tal como surge de la nota de fecha 22.02.84 obrante a fs. 13, punto I y Anexo, fs. 50. Al respecto cabe remitirse al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 7.

- No existen elementos de trabajo que acrediten la lectura de las distintas Actas de Asambleas, reuniones del Consejo de Administración y de la consecuente relación de los asuntos tratados con el trabajo llevado a cabo en otras áreas de revisión, tal como se desprende de la nota del auditor de fs. 13, punto I, y Anexo, fs. 51, correspondiendo remitirse al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 7/8.

- Al iniciarse con fecha 24.01.83 una inspección en la ex entidad con estudio al 31.12.82, se constató atraso de los registros en los libros Diario, Copiador Plazo Fijo y Subsidiario de imposiciones, los cuales tenían la última registración con fecha 30.11.82, los dos primeros, y 01.12.82, el último. De ello la auditoría no ha dejado constancia en sus papeles de trabajo, por lo que se deduce el incumplimiento del control respectivo.

A su vez, el estado de libros aportado por le auditor carece de valor en virtud de que data del mes de marzo/82.

En tal sentido cabe ver la nota de la auditoría de fs. 13, punto I y Anexo, fs. 120/22 y remitirse al Informe N° 711/360 del 20.03.84 (fs. 8) y al Informe N° 431/133 del 31.08.88, cargo 7 (fs. 182/83) con su documentación acreditante obrante a fs. 216/17 (Estado de libros al 24.01.83 y nota de la ex entidad donde reconoce el retraso de sus registraciones).

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	
----------	--	---	--

- No existen papeles de trabajo de la auditoría externa relativos al control sobre el cumplimiento, por parte de la entidad, de las observaciones efectuadas por la última inspección de este Banco Central, conforme surge de la nota de fs. 13. De ello se deduce que dicho control no ha sido efectuado.

Ejercicio trimestral al 31.03.83:

- No se ha efectuado la revisión sobre la razonabilidad de los ajustes e intereses devengados activos respecto de todos los créditos que los generaron probando para una muestra de ellos la corrección de las tasas y/o coeficientes aplicados y los cálculos correspondientes. Prueba de ello es que el auditor sólo ha aportado como elemento de trabajo un resumen de los totales por líneas de crédito, omitiéndose las muestras exigidas por las normas para verificar tasa, coeficientes, cálculos, etc., siendo ellas indispensables para el cumplimiento de este control. Ver nota del auditor de fs. 13/14, punto II y Anexo, fs. 123, como también el Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 8.

- No ha sido efectuada la evaluación sobre razonabilidad del cuadro sobre "Estado de Situación de Deudores" y del monto constituido en concepto de "Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad", ya que sólo obra como elemento de trabajo fotocopia de la Fórmula 3827 (fs. 124). Ver al respecto nota de fs. 13/14, punto II e Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 8.

Al mismo tiempo de la inspección efectuada en la entidad por este Banco Central con estudio al 31.12.82, se constató que las provisiones por riesgo de incobrabilidad constituidas al 31.03.83 por \$a 698,7 miles eran insuficientes, ya que sólo alcanzaban al 0,4 % del total de la cartera (ver Informe N° 431/133, Cargo 3, fs. 180, y documentación probatoria obrante a fs. 218/53, balance de saldos al 31.03.83). De lo expuesto, la auditoría externa no ha dejado ninguna observación, según resulta del informe trimestral obrante a fs. 150.

- De los papeles de trabajo aportados por el auditor externo (fs. 13/14 y Anexo, fs. 125/27) se constató el incumplimiento del control sobre la razonabilidad de los ajustes e intereses devengados pasivos. En los elementos de trabajo no obran muestras de verificación de tasas, coeficientes ni la realización de cálculos para su demostración (ver nota de fs. 13/14, punto II e Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 8).

- No existen papeles de trabajo vinculados con el análisis del movimiento producido durante el período en los rubros del patrimonio neto, mediante cotejo con las Actas de Asambleas, Consejo de Administración, etc.; revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a los aumentos de capital, etc. Con ello se evidencia que dicho control no ha sido realizado. Ver nota de fs. 13/14, punto II.

- No se realizó en forma completa el control del cumplimiento de las normas del Banco Central referidas al cómputo de Efectivo Mínimo, activos inmovilizados, pasivos financieros, fraccionamiento del riesgo crediticio, límite máximo de otorgamiento a vinculados, etc. El auditor sólo se limitó a una parcial verificación de la Fórmula 3000 y sólo aportó fotocopias de las Fórmulas 2965 y 2966. No se efectuó el análisis sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio, límites máximos de otorgamiento a vinculados, etc. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 del 20.03.82, fs. 8/9 y a la nota de fs. 13/14, punto II y Anexo, fs. 128/36.

Asimismo, la inspección de este Banco Central en la entidad con estudio al 31.12.82 constató excesos en el fraccionamiento del riesgo crediticio con incorrecta integración de la Fórmula 3269 entre enero y marzo/83, e incumplimiento de disposiciones relativas al régimen de efectivo mínimo con incidencia en la Cuenta Regulación Monetaria entre febrero/82 y febrero/83.

[Handwritten signatures and initials]

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	7 669
----------	--	---	----------

hechos éstos que fueron objeto de propuesta sumarial según resulta del Informe de Formulación de Cargos N° 431/133 del 31.08.88, Cargos 1 y 5 (fs. 178/79 y 181/82) y documentación referida en el mismo, obrante a fs. 254/59 (Fórmula 3269 del enero, febrero y marzo/83), fs. 260/84 (Estudio de Créditos efectuado por la inspección) y fs. 285/311 (Fórmula 3000 hasta febrero/83). Sobre ello se destaca que la auditoría externa no ha formulado ninguna observación en sus papeles de trabajo, ni en su informe trimestral de fecha 09.05.83 obrante a fs. 150. De esta manera se corrobora también el incumplimiento del control ya aludido. Se remite al Informe de Inspección N° 711/1259 del 23.09.83 (fs. 163/64 y 168/70).

- Respecto a la ponderación sobre la razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados, no se ha constatado su total cumplimiento ya que no se han realizado las pruebas globales de ajustes e intereses, verificando la documentación de respaldo. Lo expuesto queda corroborado con los papeles de trabajo aportados por el auditor obrantes a fs. 137/47 y sobre el tema se remite al Informe N° 711/360 del 20.03.84, fs. 9.

- No fueron aportados papeles de trabajo respaldatorios que confirmen la efectivización por parte de la auditoría externa de los controles vinculados con la lectura de Actas de Asambleas, reuniones de Consejo de Administración, etc. a fin de relacionar los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas ni de la revisión de los libros de contabilidad a fin de verificar que estén actualizados (al respecto se remite a lo expuesto sobre el tema en el presente informa al analizar el cumplimiento de este control en el ejercicio cerrado el 31.12.82).

- Tampoco se aportaron papeles de trabajo que acrediten el control sobre el cumplimiento, por parte de la entidad, a las observaciones formuladas por la última inspección de este Banco Central, remitiéndose sobre este aspecto a lo ya expuesto al analizar el cumplimiento de este control para el ejercicio cerrado el 31.12.82.

1.2. Auditoría externa en A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada.

Trimestre cerrado el 30.09.83:

La inspección constató el incumplimiento de las pruebas sustantivas nos. 11, 12, 13, 14 y 53, quedando ello corroborado, entre otros elementos, con el informe trimestral al 30.09.83 (fs. 319) emitido sin salvedades a pesar de haber constatado la inspección diversas anomalías en la entidad que debieron ser detectadas por la auditoría externa e incluidas en sus informes.

Las irregularidades comprobadas fueron:

- Erróneo devengamiento de intereses al 30.09.83 por los créditos declarados en gestión judicial, habiéndose utilizado la variación experimentada por el índice de precios mayoristas nivel general de dos meses anteriores al vencimiento de las operaciones con respecto al anterior de cada información mensual (según resulta de nota a fs. 340) hecho éste que le fuera observado a la entidad por Memorando de fecha 21.11.83 (fs. 341) y que fuera reconocido según resulta de la nota de respuesta del 24.11.83 (fs. 342). De lo expuesto no hubo ninguna observación formulada por parte de la auditoría externa en su informe trimestral de fs. 319, por lo que puede deducirse la falta de cumplimiento del control relativo a la razonabilidad de los ajustes e intereses devengados. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/140 del 21.01.84, fs. 316, punto a).

- Incorrecta integración de la fórmula 3827 sobre "Estado de Situación de Deudores" y 3519 sobre "Distribución del Crédito por Cliente" al 30.09.83, en virtud de haberse informado con atraso deudas que se hallaban en gestión judicial; este hecho ha sido observado

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N°
Act.

10.628/84

8

por la inspección en Memorando de fecha 15.12.83 (fs. 343, último párrafo) y reconocido por la entidad según nota de fecha 27.12.83 (fs. 347, tercer párrafo).

De lo expuesto, la auditoría externa no ha dejado constancia de observación alguna y ha emitido su informe trimestral de fs. 319 sin salvedades, quedando así corroborada la falta de evaluación de la razonabilidad del cuadro sobre "Estado de Situación de Deudores".

Sobre el tema cabe remitirse al Informe N° 711/140 del 31.01.84, fs. 316, punto b) y Fórmula 3827 al 30.09.83 y su rectificativa (fs. 348/49).

- Se constató que al 30.09.83 eran insuficientes las provisiones por riesgo de incobrabilidad, hecho observado en memorando de fecha 15.12.83 (fs. 343 y Anexo fs. 345/46) y reconocido por la entidad en nota de fs. 347. Con ello queda demostrado que la auditoría externa no cumplió con el control relativo a evaluar la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad, y más aún considerando que los elementos sobre los que debía basar su análisis (cuadro sobre "Estado de Situación de Deudores", prestatarios en gestión judicial) fueron también objeto de observación, según resulta del ítem precedente. Sobre el tema ver Informe N° 711/140 del 31.01.84 (fs. 316/17, punto c); informe trimestral del fs. 319 y Fórmula 3826 "rectificativa" al 30.09.83 (fs. 350/51).

- La entidad no ha cumplido con las observaciones formuladas por la inspección anterior de este Banco Central, según resulta del memorando de conclusiones de fecha 17.02.84 (fs. 381/82, punto III), hecho éste reconocido por la entidad según resulta de nota de fs. 385/86, punto III. Al respecto, la auditoría externa no ha señalado ninguna observación en su informe trimestral del fs. 319, constatándose con ello que no ha verificado si la entidad cumplió en debida forma las observaciones formuladas por la inspección del BCRA, tal como lo exigen las normas para las auditorías externas. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/140 del 31.01.84 (fs. 317, punto d).

- En cuanto a la obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos que informara la auditoría externa en su informe de fs. 335 (tercer párrafo), ésta no fue suficiente en virtud de haberse realizado dicho control sobre la base de instrumentos implantados por la entidad para la refinanciación de deudas (Comunicación "A" 144), o sea, contratos y cartas documento, analizando sobre éstas últimas los saldos deudores con los registros contables y los correspondientes "Aviso de Retorno" de 12 operaciones, cuyas deudas alcanzaron al 41 % del total refinanciado. A ello debe agregarse que todas las Cartas Documento no fueron recibidas por los deudores, existiendo varios casos en que el aviso de retorno se hallaba en blanco y no fueron incluidos en la muestra verificada por la auditoría. A su vez, tampoco fueron recibidas contestaciones de los deudores aceptando o rechazando la refinanciación ofrecida.

Por otra parte, de los 46 prestatarios refinanciados de esta forma, 29 de ellos (el 63 %) jamás efectuaron pago alguno.

De lo hasta aquí expuesto se interpreta que el auditor externo Dr. Raúl BRENER no debió considerar como suficientes los procedimientos descritos, ya que con las anomalías comentadas debió utilizar otros métodos a fin de asegurarse la existencia real del deudor. Sobre el tema se remite al Informe N° 711/140 del 31.01.84 (fs. 317/18), notas de la auditoría externa de fs. 352/53 y fotocopia de cartas documento ya mencionadas (fs. 354/63).

1.3. Auditoría externa en Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada

(e.l.)

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	9 662
----------	--	---	----------

Ejercicio cerrado al 31.12.85:

Analizados por la inspección actuante de la referida entidad, con fecha de estudio al 30.04.86, los papeles de trabajo de la auditoría externa confeccionados para los estados contables del cierre del ejercicio al 31.12.85, se constató el incumplimiento de las siguientes pruebas sustantivas:

- Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras con las que existan saldo u operaciones significativas y relacionar las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad y/o las conciliaciones correspondientes.

- Participación selectiva en los inventarios físicos de bienes de uso y bienes diversos revaluables efectuados por la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables, verificando que la entidad contabilice adecuadamente los ajustes correspondientes.

- Obtención de informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y revisión de la contabilización de las adecuadas provisiones por aquellas contingencias que correspondan de acuerdo con las normas del Banco Central.

- Arqueo sorpresivo de los valores en custodia que se encuentren en poder de la entidad. Cotejo de los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

Estos hechos han sido observados en el Memorando de Conclusiones de la inspección con estudio al 30.04.86 (fs. 425, punto 5) y en nota 766/60-86 (fs. 426/27, punto b); sus respuestas obran a fs. 432 punto 5) y fs. 428/29 punto b) respectivamente, resultando de ellas el reconocimiento (expreso o tácito) de las observaciones, quedando de esta forma debidamente acreditados los incumplimientos descriptos precedentemente.

Sobre el tema se remite la Informe N° 712/613-86 (fs. 418/19, punto 5 y fs. 422/23, punto 5) y al Informe N° 764/241 del 24.09.86 (fs. 433/34, punto 5).

Estados trimestrales al 30.06.85, al 30.09.85 y al 31.03.86:

Del análisis de los papeles de trabajo correspondientes al período, se determinó el incumplimiento de las siguientes pruebas sustantivas:

- Cotejo de la documentación de respaldo y verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio, para aquellas cuentas indicadas en los ítem de la prueba sustantiva nro. 47.

- Lectura de las Actas de Asamblea de accionistas, reuniones del Consejo de Administración, relacionando los asuntos tratados con el trabajo efectuado en otras áreas de la revisión.

- Revisión de que los libros de contabilidad obligatorios se encuentren actualizados y sean llevados de acuerdo con las disposiciones legales y las normas reglamentarias del BCRA.

Los hechos descriptos han sido observados en el Memorando de Conclusiones de la inspección (fs. 425, punto 5) y en la nota 766/60-86 (fs. 426, punto a); las respuestas

B.C.R.A.

Referencia

Exp. N°

10.628/84

Act.

10

663

correspondientes obran a fs. 432, punto 5 y fs. 428, punto a) resultando de las mismas el reconocimiento de los incumplimientos descriptos.

Sobre el tema se remite al Informe N° 712/613 del 06.06.83, fs. 418, punto 5, y fs. 422, punto 5 y al Informe N° 764/241 del 24.09.86, fs. 433/34, punto 5.

Ejercicio cerrado al 31.12.86:

Del análisis de los papeles de trabajo se constató lo siguiente:

- No existen papeles de trabajo que acrediten la realización de arqueos de efectivo, obrando solamente una fotocopia de la planilla de caja y ninguna constancia del recuento y detalle de billetes y monedas y de su cotejo con los registros contables y/o documentación de respaldo, tal como se le observara en memorando de fs. 402/04, específicamente fs. 402, punto II. a). En nota de respuesta obrante a fs. 405, punto II. a) el Dr. BRENER manifiesta que entre sus papeles de trabajo existen dos arqueos con detalles de billetes y monedas, aunque no consideró necesario que en sus papeles de trabajo quedara constancia de la consistencia de las cifras. Con ello debe entenderse el incumplimiento de dicho control, correspondiendo remitirse a los Informes N° 764/668 (fs. 389, punto 1) y N° 764/261 (fs. 408, punto II. a).

- No se cumplimentó la obtención de confirmaciones directas de saldos con Entidades Financieras, en virtud de que la documentación existente (circulars enviadas) sólo aparece inicialada, sin aclaración de firma ni intervención del correo. Ello ha sido observado en memorando de fs. 403, punto II b), aclarándose que dicha observación es reiteración de lo observado por la inspección con fecha de estudio al 31.12.85.

Al respecto, si bien el auditor externo señala a fs. 405, punto b), que además de la circularización efectuó pruebas alternativas para confirmar los saldos, no aclara cuáles fueron las mismas ni obran constancias sobre ellas en sus papeles de trabajo (ver Informe N° 764/668, fs. 389, punto 2 e Informe N° 764/261, fs. 408, punto b).

- No existen elementos que acrediten haberse efectuado la revisión de las conciliaciones bancarias, ya que sólo existía una planilla con los saldos existentes en bancos, tal como se le observara por memorando a fs. 403, punto c). A ello el Dr. BRENER responde que en sus papeles de trabajo hay una sola hoja por cada banco con el detalle de las partidas pendientes del día de conciliación y la fecha (fs. 405/06, punto c), siendo que de todos modos en los papeles verificados sólo obraba un planilla con saldos de bancos.

Sobre el tema ver Informe N° 764/668, fs. 389, punto 3, e Informe N° 764/261, fs. 408, punto c).

- El arqueo de documentos no fue sorpresivo, ya que se efectuó el día de cierre de ejercicio y además no tenía firma del auditor y del empleado de la entidad interviniente, tal como se observara en memorando a fs. 403, punto d). A ello el Dr. BRENER manifestó haber efectuado durante el ejercicio otros arqueos de documentos de manera sorpresiva (fs. 406, punto d), de lo cual no existe constancia alguna. Ver el Informe N° 764/668, fs. 389, punto 4) e Informe N° 764/261, fs. 409, punto d).

Por otra parte, no ha sido debidamente cumplimentada la muestra seleccionada de deudores de préstamos y, para circularizar, la muestra fue del 87,89 % resultando una sola respuesta.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	11
----------	--	---	----

Cabe aclarar que en las copias de las circulares enviadas a los clientes no hay firmas de responsables ni intervención del correo. Este hecho ha sido observado por memorando, a fs. 403, punto e), respondiendo a ello el Dr. BRENER que tomó debida nota y puntualizó que todos los deudores por préstamos son de años anteriores (fs. 406, punto e), cuando en realidad los saldos deben ser verificados periódicamente sin importar la fecha de los créditos. Al respecto cabe ver el Informe N° 764/668, fs. 389/90, punto 5, y el Informe N° 764/261, fs. 409, punto e).

- No existen elementos que demuestren el cumplimiento por parte de la auditoría externa de una revisión acerca de la razonabilidad del cuadro sobre "Estado de Situación de Deudores" ni que se hubieren realizado todas las pruebas relacionadas con el estudio de la cartera de créditos, hecho observado según resulta de fs. 403, punto f).

Sobre este punto el auditor responde que los correspondientes papeles de trabajo se hallan en B.9 (fs. 406, punto f), no eximiéndose con ello de las observaciones expuestas, en virtud de que las mismas se han hecho extensivas a "Todas las pruebas relacionadas con el estudio de la cartera de créditos", según resulta del memorando de fecha 03.12.87, fs. 403, punto f). Sobre el tema se remite al Informe N° 764/668 del 15.09.87, fs. 390, punto 6) e Informe N° 764/261, fs. 409, punto f).

- No se efectuó la evaluación correspondiente sobre la razonabilidad de la previsión por riesgo de incobrabilidad, habiéndose determinado la inexistencia de elementos respaldatorios que conformen algún tipo de análisis por parte de la auditoría externa, estando su trabajo basado casi exclusivamente en lo realizado por la entidad.

Incluso, aún cuando la inspección de este BCRA con estudio al 30.04.86 indicó a la entidad incrementar dichas provisiones en A 15.619, lo cual se reiteró el 01.10.86, este tema no fue tenido en cuenta por la auditoría externa. Además, respecto al seguimiento de las observaciones efectuadas por dicha inspección en el Memorando de Conclusiones, la auditoría externa no hace ninguna referencia al punto relativo al incremento de las provisiones por riesgo de incobrabilidad señaladas (Ver al respecto el memorando de fecha 03.12.87 (fs. 403, punto g) y fs. 404, punto j) y su respuesta obrante a fs. 405, puntos g) y j), la que no concuerda con la respuesta que diera, respecto de este asunto, la ex Caja de Crédito al memorando de fecha 03.07.86 (fs. 406, punto 1, 1.2 y fs. 431, punto 1.2), concluyendo que el auditor no ha tenido para nada en cuenta los resultados del estudio de la inspección al 30.04.86).

Sobre lo hasta aquí expuesto se remite al Informe N° 712/613 (fs. 415, punto 1.2 y fs. 422, punto II. 1), Informe N° 764/668 del 15.09.87 (fs. 390, punto 7 y fs. 391, punto 11) e Informe N° 764/261 (fs. 409, puntos g) y j)).

- No ha sido evaluada por la auditoría externa la razonabilidad de la cobertura de seguros de la entidad ya que de los papeles de trabajo sólo surge el concepto e importe de la cobertura, sin detallar con qué compañía aseguradora se contrató, ni la opinión que merece dicha contratación, tal como surge del memorando de fecha 03.12.87 (fs. 404, punto h). A esta observación el auditor tomó debida nota, sin hacer ninguna aclaración al respecto (fs. 406, punto h). Sobre el tema se remite al Informe N° 764/668 (fs. 391, punto 9) e Informe N° 764/261 (fs. 409, punto h).

- Respecto de los arquezos sorpresivos de valores en custodia en poder de la entidad, la auditoría externa no advirtió un faltante de BONEX por valor de u\$s 9.500, detectado por la intervención del BCRA. Este hecho ha sido observado por memorando del 03.12.87 (fs. 404, punto i), respondiendo a ello la auditoría que dicho faltante no fue advertido por ella en virtud de

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	12 665
----------	---	-----------

que en el arqueo sorpresivo del 29.12.86, 130 días antes de la intervención, no se había producido (ver nota a fs. 406, punto i).

Sobre el tema corresponde remitirse al Informe N° 764/668 del 15.09.87 (fs. 391, punto 10) e Informe N° 764/261 (fs. 409, punto i).

1.4. Auditoría externa en Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada.

Analizados los papeles de trabajo de la auditoría externa respecto del ejercicio cerrado el 31.12.86 y el trimestral al 30.09.86, se determinó lo siguiente:

- No ha sido circularizado el Banco Central, ello a pesar de que la entidad mantenía saldos significativos con el mismo. Este hecho fue observado en Memorando de Conclusiones de fecha 10.08.87 (punto II. a, fs. 455) y ha sido reconocido por el Dr. BRENER, según resulta de la nota obrante a fs. 458, punto II a. Ver Informe N° 764/444, fs. 438, Obtención de confirmaciones directas de entidades financieras locales.

- Respecto a la obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos y otros créditos por intermediación financiera, de la verificación realizada se concluyó que la tarea de auditoría externa sobre dicho control era deficiente por cuanto la muestra seleccionada alcanzó a 19 prestatarios por una total de A 161.776 (38 % sobre capitales y 24 % sobre el número de clientes). De los 19 prestatarios circularizados sólo se obtuvieron 7 respuestas (de las cuales 3 correspondían a vinculados y 1 correspondía a un colaborador de la auditoría externa). A pesar de ello la auditoría no realizó ningún procedimiento alternativo respecto de las confirmaciones faltantes.

Estos hechos fueron observados en el Memorando de Conclusiones de fecha 10.08.87, punto II. b, fs. 455 y en la nota de fecha 14.10.87, punto 1, fs. 467.

En esta última se le indicó a la auditoría que al practicar la circularización de deudores por préstamos debería ampliar el alcance de la muestra para alcanzar una porción suficientemente representativa del total del rubro préstamos. Y si del resultado conseguido no se obtenía el efecto esperado, debería aplicar procedimientos alternativos sobre confirmaciones no recibidas.

Si bien a fs. 458, punto II. b, el auditor manifiesta que de la suma de los deudores en gestión judicial más los circularizados resulta el 46 % sobre el total de clientes y 86 % sobre saldos de deuda, nada aclara respecto de la insuficiencia de la muestra seleccionada y de la falta de aplicación de procedimientos alternativos sobre confirmaciones no recibidas. Pero al responder la nota de fecha 14.10.87 ya aludida, hace constar que tomó debida nota de lo observado (ver fs. 468).

Al respecto cabe remitirse al Informe N° 764/444 del 07.07.87, fs. 437/38, Obtención de confirmaciones directas de deudores por préstamos.

- En cuanto a la evaluación de la razonabilidad de la previsión para riesgo de incobrabilidad, la tarea cumplida por la auditoría externa no tuvo el alcance adecuado ya que su análisis se limitó a los 50 principales deudores (morosos o en gestión judicial).

No existen elementos de análisis sobre el resto de los prestatarios ni se desprende un debido control y seguimiento sobre los legajos crediticios.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	13
----------	---	----

Ello ha sido observado en el memorando de fecha 10.08.87, fs. 455, punto II, c. respondiendo el Dr. BRENER que entendió que su tarea había sido satisfactoria (fs. 458/59, punto II. c. y Anexo, fs. 460/62). Ante ello por nota de fecha 14.10.87 (fs. 467) se le hizo saber al auditor externo que debería dejar expresamente documentado en sus papeles de trabajo las tareas efectuadas y las conclusiones arribadas, ya que el único elemento probatorio que justifica la realización de una labor determinada es la confección del soporte correspondiente. A ello el Dr. BRENER responde que ha tomado debida nota de lo señalado (fs. 468).

Sobre lo expresado se remite al Informe N° 764/444 del 07.07.87, fs. 436/37, Previsiones por Riesgo de Incobrabilidad.

- No existen constancias en los papeles de trabajo de haber verificado que la entidad cumpla en debida forma las observaciones de la última inspección de este Banco Central formuladas en memorando de fecha 23.01.87, según resulta de lo señalado a fs. 455/56, punto III.

Sobre ello el auditor señala en su nota de fs. 459, punto III, "que las falencias detectadas en el sistema de control interno área 'disponibilidades' fueron subsanadas satisfactoriamente y que ello lo ha corroborado con la realización de arquezos y visitas periódicas a la entidad" (fs. 459, punto III, primer párrafo y fs. 457, punto I, primer párrafo). Sin embargo no hay constancia de ello en sus papeles de trabajo (ver fs. 464, III. a.)

A su vez, en cuanto a la cumplimentación de los legajos de crédito el auditor manifiesta: "que en las notas cursadas a la inspección, a la entidad y a la Gerencia de Inspecciones deja establecida su preocupación respecto del tema" (fs. 459, punto III, primer párrafo y fs. 457, punto I, segundo párrafo).

No existen constancias en los papeles de trabajo que respalden los comentarios vertidos por el auditor, según lo manifestado en el Informe N° 764/444 (fs. 3) y memorando de fecha 10.08.87 (fs. 454/56).

Respecto de la falencias detectadas por la inspección del Banco Central en el área de Organización y Controles (ver Informe N° 764/444 del 07.07.87, fs. 435/36, punto II A, y que le fueran observadas en Memorando de fecha 10.08.87, fs. 455/56 y 454, no son válidas las explicaciones dadas por el auditor, ya que entendió como innecesaria toda referenciación por cuanto los Informes de auditoría al 30.09.86 y al 31.12.86 fueron emitidos después de producirse la fusión de la entidad con el Banco Mayo Cooperativo Limitado en marzo/87 (ver sobre ello la nota de fs. 458, segundo párrafo, y fs. 459, punto III). Destacándose además que dichos informes no contenían ninguna salvedad sobre el tema, al igual que el Informe de Control Interno de fecha 31.03.87 (Ver Dictamen de Auditoría al cierre del ejercicio al 31.12.86, fs. 446/47, e Informe de Control Interno al 31.12.86, fs. 448).

En cuanto a que el Vicepresidente, Tesorero y Vocal suplente de la entidad eran deudores morosos de la misma, hallándose encuadrados en las inhabilidades previstas por el art. 10 de la Ley 21.526, el auditor señaló que "dichas personas cumplían regularmente sus obligaciones y que tal cual consta en sus papeles de trabajo dos de ellos, a marzo de 1987, cancelaron su deudas y el tesorero no presentaba morosidad alguna" (ver memorando del 10.08.87, fs. 456, y nota del auditor de fs. 459, punto III, segundo párrafo). Si embargo, en sus papeles de trabajo no existían elementos que constaten tales aseveraciones, por lo que por nota obrante s fs. 467, punto 2, se le indicó al Dr. BRENER que debería dejar expresamente documentado en sus papeles de trabajo las tareas efectuadas y las conclusiones arribadas, por cuanto, ello es el único modo de corroborar el cumplimiento de los controles exigidos por las

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	14 667
----------	--	---	-----------

normas. Frente a ello, el auditor tomó debida nota de lo observado (fs. 468).

1.5. Auditoría en Conort caja de Crédito Cooperativa Limitada.

Analizados los papeles de trabajo de la auditoría externa correspondientes al último balance general al 31.12.86, se constató el incumplimiento de las siguientes pruebas sustantivas:

- No se obtuvieron confirmaciones directas de entidades financieras locales con las que existan saldos u operaciones significativas relacionando las respuestas recibidas con los registros contables de la entidad; este hecho le fue observado al auditor externo en nota de fs. 489, punto b.. A ello el Dr. BRENER respondió que solicitó confirmaciones a todas las entidades menos al BCRA, habiendo recibido solamente dos confirmaciones (fs. 493, punto b.), y que tomó debida nota de lo observado (fs. 494, sexto párrafo), quedando así acreditado el incumplimiento de este control.

- En cuanto al arqueo sorpresivo de documentos, garantías, contratos de locación financiera, aceptaciones y valores comprados, sólo se realizó en forma parcial ya que no se verificó íntegramente el adecuado cumplimiento de los aspectos legales e impositivos que correspondan.

Este hecho ha sido observado en memorando de fs. 489, punto c., de cuya respuesta surge que no se dejó constancia en los papeles de trabajo sobre las tareas realizadas y que se tomó debida nota de lo observado (fs. 493, punto c.).

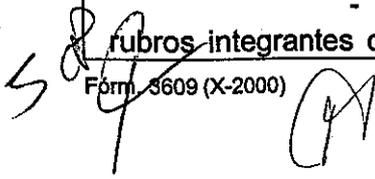
- Respecto a la evaluación de la razonabilidad de la previsión para riesgo de incobrabilidad, su cumplimiento fue parcial ya que no existen informes de abogados y funcionarios de la entidad en cuanto al grado de cobrabilidad de los deudores en quiebra, liquidación o gestión judicial; no existe una evaluación de los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o con riesgo de insolvencia, ni constancia de las gestiones extrajudiciales realizadas para la cobranza de las deudas, tal como se le observara al Dr. BRENER en nota de fs. 489, punto d., a la que éste responde que se le informó verbalmente la situación y estado de los deudores y de las gestiones extrajudiciales realizadas, sin haber dejado constancia alguna de ello en sus papeles de trabajo (fs. 493, punto d.). También tomo debida nota para el futuro (fs. 494, *in fine*).

- Sobre la revisión de los movimientos del período de bienes de uso y bienes diversos revaluables, este control también se realizó en forma incompleta ya que no se procedió al cotejo de las bajas del ejercicio con la documentación de respaldo correspondiente.

Ello se le ha observado en nota de fecha 12.05.87, fs. 489, punto e., respondiendo el Dr. BRENER que verificó la baja del ejercicio pero que no dejó constancia en los papeles de trabajo (fs. 493, punto e.). También tomo debida nota de lo observado para el futuro (fs. 494, *in fine*).

- No se obtuvieron informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite, según se observara en nota de fs. 489, punto f., respondiendo a ello que obtuvo informaciones verbales pero no dejó constancia de ello en los papeles de trabajo (fs. 493, punto f.) También manifiesta haber tomado debida nota de lo observado para el futuro (fs. 494, *in fine*).

- Respecto del análisis del movimiento producido durante el período en los rubros integrantes del patrimonio neto de la entidad, la tarea del auditor resultó incompleta en

58

 Form 3609 (X-2000)

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	15 668
----------	--	---	-----------

virtud de no haberse realizado el cotejo de los incrementos por revalúo contable con el movimiento de bienes de uso y bienes diversos revaluables, la verificación de la adecuada distribución contable de los saldos por actualización ni la revisión de las capitalizaciones de saldos de revalúo contable, tal como se observara en nota de fs. 490/91, punto g.. El auditor reconoció y tomó debida nota de lo observado, según resulta de su respuesta de fs. 493/94.

- No se revisó la determinación y afectación del préstamo consolidado, según se le observara en nota de fs. 490, punto h. y reconociera el auditor en su nota de respuesta obrante a fs. 493, punto h. y fs. 494, *in fine*, donde tomó debida nota de lo observado para tareas de auditoría futuras.

- No se realizó adecuadamente el control relativo a las ponderaciones de razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad, en virtud de haberse analizado parcialmente las variaciones de cuentas de resultados dentro del ejercicio y no se efectuaron pruebas globales de intereses, ajustes, cargas sociales sobre remuneraciones, etc., tal como se observara en la nota de fs. 490, punto i..

Ante ello el auditor en su nota de respuesta obrante a fs. 493, punto i, alega que no se visualizaron variaciones anormales entre los meses del mismo ejercicio o respecto del ejercicio anterior, por lo cual no dejó constancia en los papeles de trabajo. Además a fs. 494 *in fine*, tomó debida nota de lo observado para las tareas de auditoría en el futuro.

- La auditoría externa no efectuó el control relativo al cotejo de la documentación de respaldo ni la verificación detallada de los importes más significativos imputados a los resultados del ejercicio de aquellas cuentas que tengan variaciones anormales entre meses de mismo ejercicio o respecto del ejercicio anterior, o que tengan diferencias significativas en las pruebas globales.

Este incumplimiento le ha sido observado por nota de fecha 17.05.87, fs. 490, punto j., al auditor externo, quien en su nota de respuesta obrante a fs. 493/94 no ha hecho referencia alguna sobre el tema, tomando debida nota de todo lo observado en general, según resulta de fs. 494 *in fine*.

- No se realizó el control referido a la revisión de los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del informe del auditor, según se observara en nota de fs. 490, punto k., respecto del cual el auditor en su nota de respuesta de fs. 494 expresó que: "Con posterioridad al cierre de ejercicio y hasta la fecha del informe no se produjeron hechos o transacciones relevantes en la entidad, por lo que no se dejó constancia en los papeles de trabajo", cuando lo que hubiera correspondido era dejar constancia, precisamente, de tal circunstancia.

- La auditoría externa no efectuó la revisión de la adecuada registración en cuentas de orden de garantías y de valores al cobro, lo que ha sido observado, según resulta de la nota obrante a fs. 490, punto l. Al respecto, si bien el auditor en su nota de respuesta de fs. 494, punto 1, manifiesta haber efectuado dicho control, admite no haber dejado constancia en los papeles de trabajo, única manera de acreditar el cumplimiento. Además, a fs. 494 *in fine*, toma debida nota de todo lo observado para futuras tareas de auditoría.

- No han sido controlados los libros contables obligatorios a fin de verificar su actualización y que estén llevados de conformidad con las disposiciones legales y las normas reglamentarias del BCRA, ya que no existen constancias de su realización en los papeles de trabajo verificados. Este hecho ha sido observado, según resulta de fs. 490, punto m.,

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	10.628/84	16
----------	-------------------------------	-----------	----

manifestando el auditor externo en su respuesta de fs. 493/94 que ha efectuado dicho control pero que no dejó constancia en sus papeles de trabajo; además, toma debida nota de todo lo observado para tareas de auditoría futuras (fs. 494, punto m. e *in fine*).

- No existen constancias en los papeles de trabajo respecto de la revisión de la razonable preparación de los estados contables al cierre del período de acuerdo con las pautas de clasificación y exposición establecidas por este BCRA, ni de la información complementaria correspondiente. Este hecho, observado en nota de fs. 490, punto n. ha sido reconocido por el auditor en su nota de respuesta de fs. 494, punto n., donde además tomó debida nota de todo lo observado para tareas de auditorías futuras, según se desprende de fs. 494 *in fine*.

- No se procedió a la revisión de la razonabilidad de las cifras ajustadas por inflación al cierre del período, calculadas sobre la base de los estados contables según libros y las normas respectivas de este BCRA, tal como resulta de los papeles de trabajo, por no existir ninguna constancia en ellos sobre su cumplimiento.

Este hecho ha sido observado en la Comunicación de fs. 490, punto o., y reconocido por el auditor (fs. 494, punto o.) al tomar debida nota de todo lo observado, según resulta de fs. 494 *in fine*.

Sobre todo lo expuesto en este punto se remite al Informe de Inspección N° 762/26 del 23.03.87, fs. 478, punto f.; Memorando de Conclusiones de la inspección obrante a fs. 483/88, específicamente fs. 486, punto III y su nota de respuesta a fs. 492, punto III; Informe N° 764/521 del 06.08.87, fs. 496, punto II; Informe N° 764/350 del 11.04.88, obrante a fs. 498, y su Anexo II a fs. 501.

1.6. Que, en virtud de lo expuesto y no habiendo aportado el prevenido elementos aptos para desvirtuar la imputación formulada, cabe tener por acreditado en los ejercicios cerrados el 31.12.82, 31.12.85 y 31.12.86 y en los informes trimestrales al 31.03.83, 30.09.83, 30.06.85, 30.09.85, 31.03.86 y 30.09.86 el incumplimiento de pruebas sustantivas, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo III, Capítulo I.B. -Pruebas Sustantivas Números 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55- y Capítulo II.B. -Pruebas Sustantivas Números 11, 12, 13, 14, 32, 41, 42, 44, 47, 51, 52 y 53-.

2. Que con respecto al **Cargo 2)**, incumplimiento del relevamiento y evaluación de control interno, cabe analizar la actuación del imputado en las referidas entidades.

2.1. Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada.

- El relevamiento y evaluación del control interno del ejercicio cerrado al 31.12.86 fue realizado por el auditor externo basándose sólo en la revisión de la imputación de las operaciones de ingresos y egresos de caja para determinados días, tomando tres días al azar, a través de la documentación respaldatoria de las mismas; ello, sin obrar papeles de trabajo de los controles efectuados por esa auditoría respecto de a las operaciones verificadas, tal como surge del Informe N° 764/668 obrante a fs. 388, punto II. a. y como le fuera observado en nota de fecha 03.12.87, punto I, fs. 402, cuya respuesta obra a fs. 405, punto I, de la que se desprende el incumplimiento de este control.

Sobre el tema se remite al Informe N° 764/261 del 04.03.88 (fs. 408, punto I) en el cual se analizó la respuesta del auditor externo Dr. Raúl BRENER a la nota de fs. 402/04.

2.2. Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada.

- Respecto a este procedimiento por el ejercicio cerrado al 31.12.86, la tarea del

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	17 670
----------	--	---	-----------

auditor se limitó a la revisión de la imputación de las operaciones de ingresos y egresos de caja, a través de la documentación respaldatoria, contabilización y procesamiento.

Dicha tarea es insuficiente por cuanto de los papeles de trabajo no surge la realización de un adecuado examen sobre el contexto de la información contable, mediante un correcto relevamiento de los procedimientos operativos y de control interno para las distintas operaciones desarrolladas por la entidad, estableciendo las técnicas de control existentes.

Lo expuesto ha sido observado en el Memorando de Conclusiones de fecha 10.08.87 (fs. 454, punto I) a lo cual el auditor responde que toma debida nota de lo observado en cuanto a extender el alcance al examen del contexto de la información contable mediante un correcto relevamiento de procedimientos operativos y de control interno vigente, considerando su aplicación en el futuro (ver nota de fecha 20.08.87, fs. 457/58, punto I).

2.3. Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada.

- La auditoría externa no efectuó el Relevamiento y Evaluación de Sistema de Control Interno de la entidad por el ejercicio cerrado el 31.12.86. Este hecho le fue observado por la inspección de este Banco Central según resulta de la nota cuya copia obra a fs. 489, punto a., siendo reconocido por el auditor tal como surge de su respuesta obrante a fs. 493, punto a., donde alega no haberlo realizado en virtud de que la entidad no ha verificado los procedimientos operativos contables y de control interno en el transcurso de los últimos años. Además, manifiesta haber realizado algunas pruebas.

Con lo expuesto se tiene por acreditado el incumplimiento de este control. Sobre el tema se remite al Informe N° 726/26 del 23.03.87 (fs. 478, punto f.); fs. 481/2, punto 12; Memorando de Conclusiones de la inspección (fs. 486, punto III); Informe N° 764/521 (fs. 496, punto II); e Informe N° 764/350, Anexo II, fs. 501.

2.4. Que, a tenor de lo expuesto y no habiendo aportado el prevenido elementos que permitan desvirtuar la imputación formulada, corresponde tener por acreditado en el ejercicio cerrado el 31.12.86 el incumplimiento del relevamiento y evaluación de control interno, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo III, Capítulo I.A. -Relevamiento y Evaluación del control interno-.

3. Que con respecto al Cargo 3), incumplimiento de las normas relativas a los informes de la auditoría externa, corresponde analizar la actuación del imputado en las citadas entidades.

3.1. Caja de Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada (e.l.).

- El auditor externo emitió el dictamen por el ejercicio cerrado el 31.12.82 (fs. 148) y el trimestral al 31.03.83 (fs. 150) sin salvedad alguna, aún sin haber cumplimentado todas las pruebas necesarias exigidas por las normas para poder dar opinión, según se desprende de lo ya expuesto en el Cargo 1).

3.2. A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada.

- El informe trimestral al 30.09.83 emitido por el Dr. Raúl BRENER (fs. 319) no contiene salvedades. Ello, a pesar de las diversas anomalías detectadas en la entidad y que debieron ser puestas de manifiesto por el auditor externo al emitir su opinión, según se desprende de lo ya señalado en el Cargo 1).

3.3. Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada.

- Con fecha 09.02.87 la auditoría externa presentó a la entidad el Memorando

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	18
----------	---	----

relativo al Relevamiento y Evaluación del Control Interno de la entidad respecto del ejercicio cerrado al 31.12.86, cuya fotocopia obra a fs. 400, y del que surge que no se observaron deficiencias significativas para indicar.

Sin embargo, analizados los papeles de trabajo de la auditoría relacionados con la revisión del cumplimiento por parte de la entidad de las observaciones formuladas por la última inspección del BCRA, surge de los mismos que se señaló que los legajos de los prestatarios no se hallaban debidamente integrados, hecho este que debió haber sido indicado por el auditor en el Memorando de Control Interno referido en el párrafo anterior.

A su vez, el dictamen del auditor Raúl BRENER, respecto a los estados contables cerrados el 31.12.86, fechado 09.02.87 y cuya fotocopia obra a fs. 399, fue emitido sin salvedades a pesar de lo expuesto en los párrafos precedentes y de los incumplimientos de pruebas sustantivas descriptos en el Cargo 1). Ver al respecto el Informe N° 764/668 (fs. 392, punto III, A. y B.); Memorando de fecha 03.12.87, fs. 404, punto III y nota de respuesta al mismo, obrante a fs. 406, punto III, en la que el auditor toma debida nota de lo observado.

3.4. Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada.

- La auditoría externa elevó a la entidad el Informe de Control Interno fuera de los términos establecidos, ya que el mismo fue presentado con fecha 31.03.87 (ver fs. 448) habiendo cerrado el ejercicio el 31.12.86.

Al respecto la norma establece que dicho informe deberá ser enviado como mínimo una vez al año dentro de los sesenta días de la fecha de cierre del ejercicio correspondiente.

3.5. Que, en virtud de lo expuesto y no habiendo el prevenido aportado elementos aptos para desvirtuar la imputación formulada, cabe tener por acreditado en los ejercicios cerrados el 31.12.82 y 31.12.86 y en los informes trimestrales al 31.03.83 y 30.09.83 el incumplimiento de las normas relativas a los informes de la auditoría externa, en transgresión a la Circular CONAU-1, Anexo IV, puntos 1, 2 y 3.

4. Prueba: En fecha 08.11.95 se dispuso la apertura a prueba, señalándose que:

4.1. La Gerencia de Liquidaciones de Entidades Financieras dio cumplimiento al punto 2° de la parte resolutive del auto citado mediante la remisión de la documentación agregada a fs. 558/624 y lo informado a fs. 626 vta.

4.2. El Área de Autorización de Entidades Financieras remitió a fs. 549 la documentación que se le solicitara (punto 3° de la parte resolutive del referido auto).

4.3. A fs. 546/47 se encuentra incorporada la documental requerida a Transmar Caja de Crédito Cooperativa Limitada (punto 4° de la indicada parte resolutive del auto que dispuso la apertura a prueba).

II. Que, conforme a lo expuesto en el precedente Considerando I. ha quedado acreditada la ocurrencia de los hechos infraccionales, por lo que procede realizar a continuación el análisis del descargo y la eventual atribución de responsabilidad.

III. **RAÚL BRENER** (Auditor Externo de Caja de Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada, A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada, Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada, Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada y Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada).

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	10.628/84	19
----------	-------------------------------	-----------	----

1. Que al nombrado se le imputan los hechos configurantes de los cargos objeto del presente sumario.

1.1. Que presenta su descargo por derecho propio a fs. 529/31, refiriéndose en primer lugar a las imputaciones vinculadas a Caja de Crédito Martínez Soc. Coop. Ltda. y a A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada. Al respecto manifiesta que no había tomado conocimiento de que su actuación en dichas entidades hubiera sido objeto de observaciones como así también que habiendo transcurrido el plazo legal de conservación de documentación la misma se destruyó, lo que le impide ejercer su derecho de defensa, y, en tal sentido plantea la prescripción de la acción (fs. 529)

Destaca su colaboración con las inspecciones de este BCRA actuantes en las citadas entidades y de las que expresa no haber recibido observaciones, al mismo tiempo que sostiene *"haber cumplido debidamente con el espíritu de las normas vigentes, aún en el caso de que alguno de los papeles de trabajo pertinentes no se ajustara en un todo en su elaboración, al criterio o interpretación formal del funcionario actuante"* (fs. 529).

A continuación se refiere a las conductas que se le imputan con referencia a Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Ltda., a Caja de Crédito Palermo Coop. Ltda. y a Conort Caja de Crédito Coop. Ltda., indicando que no puntualizará sobre cada hecho que se le endilga sino que procederá a efectuar una defensa general de su actuación (fs. 530).

Expone que *"las irregularidades formales que se señalan comprenden en casi su totalidad aspectos de relativa significación"* y que las pruebas sustantivas se llevaron a cabo más allá de que los papeles de trabajo *"puedan no ajustarse en su elaboración al estilo de quien los juzgó"* (fs. 530).

A continuación, expresa que las indicadas entidades se encontraban atravesando diversas circunstancias concordantes con el momento coyuntural imperante en ese momento, las que lo obligaron a adecuar sus funciones e incluso prestar activa colaboración a los efectos de que aquéllas pudieran mantener sus encuadramientos legales (fs. 531).

Resalta nuevamente el estrecho vínculo profesional que mantuvo con las inspecciones y veedurías actuantes, y destaca que las informalidades que se le puedan imputar de ninguna forma denotan connivencia con las autoridades de las entidades ni desentendimiento interesado de norma o control que pudiera beneficiarlo (fs. 531).

Finalmente manifiesta que es un respetuoso observante de la normativa, que pudo haberse permitido adecuar alguno de los controles y que cualquier desvío en nada afectó el conocimiento por parte de este BCRA de la real situación de las entidades, siendo que no ha sido su intención ocultar hecho alguno como tampoco obtener beneficios personales (fs. 531).

1.2. Que con relación a su defensa por su actuación en Caja de Crédito Martínez Soc. Coop. Ltda. y A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada, no corresponde hacer lugar al planteo de prescripción efectuado, por cuanto, tal como lo indica el art. 42 de la Ley 21.526, el plazo de prescripción *"se interrumpe por la comisión de otra infracción..."*, razón por la cual las irregularidades detectadas en el ejercicio cerrado al 31.12.82 (Caja de Crédito Martínez Soc. Coop. Ltda.) y el informe trimestral del 30.09.83 (A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada) no son susceptibles de encontrarse prescriptas en virtud de la comisión de nuevas infracciones, respecto de las que no resulta del caso efectuar aclaración alguna por el hecho de encontrarse comprendidas dentro de los seis años previos a la apertura sumarial.

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	20 381
----------	--	---	-----------

Por otra parte, y en lo que atañe a su aludido desconocimiento de objeciones a su tarea y a la imposibilidad material de acceder a los papeles de trabajo, cabe destacar que mediante nota del 22.02.84 el sumariado acompañó copia de papeles de trabajo (fs. 13/150) correspondientes al balance general al 31.12.82 y al trimestral al 31.03.83 de Caja de Crédito Martínez Soc. Coop. Ltda., manifestando a su vez no poder localizar otra parte de ellos, y por notas del 19 y 26 de diciembre de 1983 se expidió respecto de su actuación en A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada, adjuntando a las presentes actuaciones muestras de su labor que le fueron requeridas (fs. 352/63 vta.).

No puede aceptarse que el incoado interprete y manifieste haber dado cumplimiento a la normativa aunque alguno de los papeles de trabajo no se ajustara al criterio del funcionario actuante, ya que la imputación no implica una discrepancia subjetiva con el punto de vista de la Inspección designada, sino la constatación de no haber cumplimentado las exigencias normativas para el cargo que desempeñaba.

En lo que se refiere a su desempeño como auditor externo en Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Ltda., Caja de Crédito Palermo Coop. Ltda. y Conort Caja de Crédito Coop. Ltda., y a la defensa general que efectúa de su actuación, tampoco puede admitirse que pretenda restar importancia a los hechos infraccionales fundando tal menoscabo en la "relativa significación" que asigna a los mismos por tratarse de "irregularidades formales" y, nuevamente, en la subjetividad de quien los evaluó, pues lo concreto es que incumplió las normas relativas a su cargo.

No puede aceptarse que las pruebas sustantivas se hayan llevado a cabo, como pretende el Dr. BRENER, más allá de que los papeles de trabajo no ajusten su estilo al de quien los evaluó, ya que lo que el sumariado tan sólo debía cumplir eran las pautas objetivas establecidas normativamente que le indicaban la forma de dejar respaldo de las tareas realizadas y que no amerita subjetividad alguna.

No resulta eximente de responsabilidad por las infracciones imputadas el hecho de que las mismas no hayan sido cometidas en connivencia con las autoridades de las entidades mencionadas o la circunstancia de que no le hayan proporcionado un beneficio personal, situaciones que de haberse producido influirían significativamente en el grado de responsabilidad atribuible, pero que en modo alguno resultan determinantes al sólo efecto de exonerarlo.

Asimismo, carece de relevancia a los efectos de desacreditar la conducta incoada sus manifestaciones referidas a su estrecha colaboración con las inspecciones actuantes y su respeto por la normativa, más allá de "haberse permitido adecuar alguno de los controles", siendo que la función del auditor externo consiste en efectuar el examen de los estados contables con la periodicidad y alcance expresamente estipulados en la pertinente normativa.

En tal sentido el sumariado no aportó elementos conducentes a desacreditar el cargo, por lo que se mantiene la imputación, como asimismo tampoco suministró elementos para refutar el insuficiente alcance de los procedimientos mínimos necesarios para realizar un adecuado desempeño de sus tareas.

2. Que, por todo lo expuesto, corresponde atribuirle responsabilidad al señor Raúl BRENER por las transgresiones imputadas, en virtud de su actuación como Auditor Externo en Caja de Crédito Martínez Sociedad Cooperativa Limitada, A.DE.LU. Cooperativa de Crédito Limitada, Caja de Crédito Cooperativa 12 de Octubre Limitada, Caja de Crédito Palermo Cooperativa Limitada y Conort Caja de Crédito Cooperativa Limitada.

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 10.628/84 Act.	21 674
----------	---	-----------

CONCLUSIONES:

1. Que, por todo lo expuesto, corresponde sancionar la persona física hallada responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 21.526, graduando la penalidad en función de las características de las infracciones y ponderando las circunstancias y formas de su participación en los ilícitos.

Atento a ello es procedente aplicar a Raúl BRENER (cuyos datos personales obran a fs. 313) la sanción de multa prevista en el inciso 3° del mencionado artículo 41.

2. Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

3. Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto por el art. 47 inc. f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1°) Rechazar la prescripción planteada, por las razones expuestas en el precedente Considerando III, punto 1.2..
- 2°) Imponer a Raúl BRENER la sanción de multa de \$ 57.400.- (pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos), en los términos del inc. 3° del art. 41 de la Ley 21.526.
- 3°) El importe de la multa mencionada deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la Ley 21.526.
- 4°) Notifíquese con los recaudos que establece la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. 03.09.03), circular RUNOR 1-545, en cuanto al régimen de facilidades de pago oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar - en su caso - los sujetos sancionados con la penalidad prevista por los inc. 3° del artículo 41 de la Ley N° 21.526 y modificatorias.

sq

WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

Toll